

El reglamento europeo sobre deforestación y su impacto en el comercio internacional

El 30 de diciembre del 2024 se harán exigibles las obligaciones que establece el nuevo reglamento europeo sobre deforestación, que impactarán en la importación y exportación en y desde la Unión Europea de productos como carne, cuero o piel de bovino, café, cacao, soja, caucho y neumáticos de caucho, madera o aceite de palma.

Salvo excepciones, los comercializadores de esos productos deberán realizar las pertinentes evaluaciones de riesgo.

HELENA VILLENA ROMERA

Abogada del Área de Público de Gómez-Acebo & Pombo

El 30 de diciembre del 2024 se harán exigibles las obligaciones que establece el nuevo reglamento europeo sobre deforestación, que impactarán en la importación y en la exportación en y desde la Unión Europea de productos como la carne, el cuero o la piel de bovino, el café, el cacao, la soja, el caucho y los neumáticos de caucho, la madera y el aceite de palma.

Salvo las pymes, a las que, en términos generales, se aplicará un régimen más sencillo y en una fecha posterior, las compañías o personas físicas que, a partir del 30 de diciembre del 2024, comercialicen esos productos deberán realizar evaluaciones de riesgo para asegurarse de que las materias primas

empleadas no afectan a la deforestación ni han sido obtenidas vulnerando normas locales sobre aspectos ambientales, urbanísticos, laborales, fiscales y aduaneros, entre otros.

1. Productos sujetos

El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 995/2010, afecta a la introducción en el mercado de la Unión Europea,

así como a la exportación desde este territorio, de los productos que se enumeran en su anexo I y que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las siguientes materias primas: 1) ganado bovino, 2) cacao, 3) café, 4) palma aceitera, 5) caucho, 6) soja y 7) madera.

Quedan sujetos productos como, por ejemplo, los que siguen:

- a) La carne de bovino, fresca, refrigerada o congelada o los cueros o pieles en bruto o curtidos de bovino.
- b) El cacao en distintas formas (en grano, en pasta, en polvo o la manteca grasa), así como el chocolate que contenga cacao.
- c) El café y sucedáneos del café.
- d) El aceite de palma y otros ácidos y aceites que tengan como materia prima la palma aceitera.
- e) El caucho, natural mezclado sin vulcanizar, los hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, neumáticos de nuevo caucho, neumáticos recauchutados o usados de caucho, las bandas de rodadura para neumáticos y los protectores de caucho, así como prendas de vestir, tales como guantes, mitones, manoplas y demás complementos de caucho vulcanizado sin endurecer.
- f) Habas, harina o aceite de soja.
- g) La madera, que incluye leña, carbón vegetal, madera en bruto, lana de madera, tableros de fibra de madera, madera contrachapada y otros productos hechos a base de madera (cajas, artículos de mesa o de cocina, cofres y estuches y ciertos asientos, entre otros).

No quedarán sujetos a las obligaciones del mencionado reglamento los productos producidos antes del 29 de junio del 2023.

2. Sujetos obligados

El reglamento sitúa sus obligaciones principalmente sobre los dos siguientes sujetos:

- a) aquel que introduce los productos en el mercado de la Unión Europea o los exporta (el operador);
- b) y la siguiente persona en la cadena de suministro que, en el transcurso de su actividad, comercializa los productos (el comerciante).

En caso de que la persona física o jurídica que introduzca los productos en el mercado de la Unión Europea esté establecida en terceros países, la primera persona física o jurídica en el territorio comunitario que los comercialice tendrá la consideración de operador.

El operador y el comerciante podrán designar un *representante autorizado* para el cumplimiento de ciertas obligaciones.

3. Principales obligaciones del operador

3.1. *Ejercer la diligencia debida* con respecto a los productos introducidos en la Unión Europea o exportados desde ella. Se traduce en ejecutar lo siguiente:

- 1) *Recopilar determinada información* sobre el producto que comercializa: nombre, descripción, cantidad, lugar de producción (parte específica del país), geolocalización de todas las parcelas de donde se obtenga la materia prima, datos de contacto de la persona que suministra los productos y de aquella a quien el operador

se los suministra e información suficientemente concluyente y verificable que garantice que los productos están libres de deforestación¹ y las materias primas se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción², incluida cualquier disposición que le confiera el derecho a utilizar la zona de que se trate para la producción de la materia prima pertinente.

- 2) *Realizar una evaluación del riesgo* sobre si los productos son o no conformes con el reglamento; debe documentarse y revisarse al menos una vez al año, pudiendo las autoridades solicitar documentación justificativa. La evaluación del riesgo exige considerar ciertos criterios predefinidos, por ejemplo:

- a) *El nivel de riesgo asignado al conjunto del país de producción.* A más tardar el 30 de diciembre del 2024, la Comisión Europea debe asignar un riesgo alto, bajo o estándar a cada país.
- b) *La presencia de bosques* en el conjunto o en alguna parte del país de producción, así como la prevalencia de deforestación o degradación forestal.

- c) *La presencia de pueblos indígenas* en el conjunto o en alguna parte del país de producción, así como la cooperación de buena fe con esos pueblos indígenas y la existencia de reclamaciones debidamente motivadas de los pueblos indígenas sobre el uso o la propiedad de la parcela de donde se extrae la materia prima.
- d) La fiabilidad de la información que se obtiene, las preocupaciones sobre *el nivel de corrupción*, la complejidad de la cadena de suministro o el riesgo de elusión del reglamento.

- 3) *Adoptar las medidas de reducción del riesgo*, salvo que la evaluación del riesgo confirme que éste no existe o es despreciable. Las medidas de reducción del riesgo, que también deberán revisarse una vez al año y documentarse, además de ponerse a disposición de las autoridades si así se requiere, podrán consistir en solicitar información, datos o documentos adicionales o realizar estudios o auditorías independientes.

3.2. *Establecer un «sistema de diligencia debida»*, del que, en caso de que no sean

¹ Debe tenerse en consideración que el concepto de *bosque* se establece en el reglamento para circunscribirlo a las «tierras de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta superior al 10 % o con árboles capaces de alcanzar esa altura *in situ*; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano».

² Incluyendo las leyes aplicables en materia de derechos de uso del suelo, protección del medio ambiente, normativa relacionada con los bosques, derechos de terceros, laborales, derechos humanos protegidos por el Derecho internacional, el principio de consentimiento libre, previo e informado, según se contiene en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

pymes, deberán informar al público en general a través de internet.

- 3.3. **Presentar una «declaración de diligencia debida»** siguiendo el modelo del anexo II del reglamento, que exige informar sobre la persona que realiza la transacción, el país de origen y la geolocalización de las parcelas, así como firmar un compromiso de cumplimiento del reglamento.

Esas declaraciones se presentarán a través de un sistema de información que la Comisión Europea debe poner a disposición a más tardar el 30 de diciembre del 2024.

- 3.4. **Comunicar a los operadores y a los comerciantes** situados en los eslabones inferiores de la cadena de suministro toda la información necesaria (incluidos los números de referencia de las declaraciones de diligencia) para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del reglamento.

El operador debe confirmar que las materias primas se obtienen conforme a la legislación del país de origen

4. Principales obligaciones del comerciante

El comerciante que no sea pyme deberá comunicar, al igual que el operador, toda la información necesaria a lo largo de la cadena de suministro.

5. Supervisión del cumplimiento de las obligaciones

Las autoridades competentes de cada Estado miembro habrán de efectuar controles periódicos, para lo que, a su vez, aquéllas deberán elaborar *planes de control*. Anualmente, cada Estado miembro pondrá a disposición del público y de la Comisión información sobre el cumplimiento del reglamento en su territorio.

Los productos sujetos al régimen aduanero de «despacho a libre práctica» o «exportación» estarán sujetos a *controles aduaneros*.

Además, cualquier persona podrá presentar un escrito de *preocupación justificada* ante las autoridades en el que señale el posible incumplimiento del reglamento, lo que también le abrirá la posibilidad de acceder al régimen de recursos del país en cuestión (otorgándole legitimación).

6. Consecuencias derivadas del incumplimiento del reglamento

Al poner a disposición de las autoridades la declaración de diligencia debida, el operador asumirá la *responsabilidad* de que el producto cumple con lo dispuesto en el reglamento. A su vez, el comerciante también asumirá su *responsabilidad* por los productos que pone en el mercado o exporta. Por ello, la Comisión Europea ha confirmado que, en caso de incumplimiento del reglamento, cada agente en la cadena de suministro tiene responsabilidad y puede verse obligado a asumir las consecuencias del incumplimiento.

El régimen de *sanciones* será establecido por cada Estado miembro. Desde la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica del Gobierno de España se avanzó, durante las sesiones de la COP28, que se estaba trabajando en una norma estatal para establecer dicho régimen.

El reglamento ya adelanta qué sanciones deberán preverse: multas, confiscación de los productos y de los ingresos y exclusión temporal de contratos públicos o subvenciones, entre otras.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.
Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com.